



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Tolima

Magistrado Ponente
DR. CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Disciplinable: Myriam Carolina Arciniegas Acosta
Cargo: Fiscal Segundo Especializado de Ibagué
Quejosa: Lina Paola Castaño Rojas
Radicado: 73-001-25-02-002-2024-00429-00
Decisión: Terminación proceso disciplinario.

Ibagué, 25 de septiembre de 2024
Aprobado según acta No. 027 / Sala Primera de Decisión

I. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 224¹ y 90² de la Ley 1952 de 2019 procede la Sala dentro del radicado de la referencia a declarar la terminación y el archivo definitivo de la presente actuación.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

La señora LINA PAOLA CASTAÑO ROJAS, instauró queja disciplinaria contra la Fiscal Segunda Especializado de Ibagué, doctora MYRIAM CAROLINA ARCINIEGAS ACOSTA, por el trámite, en su sentir irregular, del proceso penal contra Fabián José Briñez Zabaleta por tortura con RAD. 2023-02309 NI. 80744, en el cual funge como víctima, irregularidades que describe, así:³:

*“MEDIANTE EL PRESENTE OFICIO INSTAURO ESTA DENUNCIA EN CONTRA DE LA FISCAL 02 ESPECIALIZADA MYRIAM CAROLINA ARCINIEGAS ACOSTA DENUNCIO A ESTA FISCAL 02 PRESENTO ESTA QUEJA Y DENUNCIA POR PREVARICATO POR ESPECIALIZADA OMISION ESTABLECIDO EN EL Código Penal Artículo 414. Prevaricato por omisión El servidor público que omite, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, ESTO DEBIDO A QUE ESTA FISCAL 02 ESPECIALIZADA LLEVA EL CASO DE LA DENUNCIA DE TORTURA QUE YO COMO VICTIMA INTERPUSE EN CONTRA DE UN EXNOVIO POR VIOLENCIA DE GENERO A LOS CUAL ESTA FISCAL EL DIA DE HOY VIERNES 26 DE ABRIL DE 2024 ALLEGO A MI RESIDENCIA UNA CITACION LA CUAL ANEXO EN ESTE MISMO CORREO EN EL CUAL ELLA COMO FISCAL 02 ESPECIALIZADA SOLICITO LA PRECLUSION DE DEL PROCESO ADELANTADO EN CONTRA DE MI AGRESOR Y DENUNCIADO **ESTA FISCAL 02 ESPECIALIZADA MYRIAM CAROLINA***

¹ **ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

² **ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

³ Documento 002QUEJA11202400429

ARCINIEGAS ACOSTA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION TRANSVERSAL 1 A SUR No 47-02 , BLOQUE 3 - PISO 2 IBAGUE TOLIMA.

SOLICITÓ Y COLOCO ESTAS CONDUCTAS REPROCHABLES EN CONOCIMIENTO PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS RESPECTIVAS CONTRA ESTA SERVIDORA PÚBLICA FISCAL 02 ESPECIALIZADA MYRIAM CAROLINA ARCINIEGAS ACOSTA.

SOLICITO SE ME RESPETEN MIS DERECHOS Y MI ROL COMO MUJER Y VICTIMA DE VIOLENCIA DE GENERO.

ANEXO EL DOCUMENTO DE LA CITACION PARA LA AUDIENCIA DE PRECLUSION.

DEJO TAMBIEN CLARIDAD Y EN CONOCIMIENTO QUE COMO VICTIMA POR PARTE DE ESTA FUNCIONARIA DE LA FISCALIA 02 ESPECIALIZADA SOLO HE RECIBIDO TRATOS IRRESPETUOSOS, ABUSOS DE AUTORIDAD, ACOSO Y NO HE RECIBIDO LA ATENCION NI EL DEBIDO PROCESO, DILACIONES, CORRUPCION Y NO GARANTIA NI RESPETO POR MIS DERECHOS.”(Sic a todo lo transcrito incluida, negrillas, subrayas, mayúsculas, errores e imprecisiones)⁴

III. IDENTIDAD DE LA DISCIPLINABLE

Se trata de la doctora **MYRIAM CAROLINA ARCINIEGAS ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.785.707, quien funge como Fiscal Segunda Especializado de Ibagué, desde el 2 de mayo de 2024 hasta la fecha, conforme fuera informado por la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía Seccional de Ibagué con oficio 31500 – 3047 – 2024 del 24 de junio de 2024.⁵

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

1. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Correspondió el presente asunto por reparto realizado por la Oficina Judicial el 02 de mayo de 2024⁶ con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado,⁷ con providencia del 16 de mayo de 2024 se dispuso la apertura de investigación disciplinaria contra la doctora MYRIAM CAROLINA ARCINIEGAS ACOSTA en condición de Fiscal Segunda Especializada de Ibagué, ordenándose la práctica de pruebas y escuchar en versión libre al disciplinable;⁸ decisión que fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 a 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, y atendiendo lo reglado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022, como se colige de las comunicaciones remitidas el 30 de mayo de 2024.⁹

2. En cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019,¹⁰ se allegó al expediente digital el certificado de antecedentes disciplinarios No. 247921762,

⁴ Documento 002QUEJA11202400429

⁵ Documento 017RTASECTALENTOHFISCALIAGN2024-00429 FL. 16

⁶ Documento 003ACTADEREPARTO11202400429

⁷ ARTÍCULO 212. Fines y trámite de la investigación Ley 1952 de 2019

⁸ Documento 005INICIA INVESTIGACIÓN-2024-00429

⁹ Documento 008CONSTANCIASECRETARIAL202400429

¹⁰ **ARTÍCULO 215. Contenido de la investigación disciplinaria.** La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener (...) 4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

emitido por la Procuraduría General de la Nación fechado 29 de mayo de 2024, en el que indica que la doctora MYRIAM CAROLINA ARCINIEGAS ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 65.785.707 no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.¹¹ Se allegó igualmente el certificado de antecedentes disciplinarios No. 4491086 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial el 5 de junio de 2024 en el que se indica que la investigada no registra sanciones de esta estirpe.¹²

3. Se aportó igualmente copia digital de los actos administrativos de nombramiento y posesión, así como la certificación de salarios percibidos por la investigada, que fueran remitidos por la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía Seccional del Tolima el 19 de junio de 2024¹³

V. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; de otro lado la Ley 1952 de 2019 en los artículos 239¹⁴ y 240,¹⁵ estableció la competencia de la actuación disciplinaria de los funcionarios de la Rama Judicial, en cabeza de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda no evidenciando irregularidad o nulidad en lo actuado.

2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos¹⁶.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

¹¹ Documento 006ANTECEDENTESDISCIPLINARIOS202400429

¹² Documento 013ANTECEDENTESDISCIPLINARIOS2024-00429

¹³ Documento 017RTASECTALENTOHFISCALIAGN2024-00429

¹⁴ **ARTÍCULO 239. Alcance de la función jurisdiccional disciplinaria.** Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria, se tramitarán y resolverán los procesos que, por infracción al régimen disciplinario contenido en el presente estatuto, se adelanten contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley, y demás autoridades que administran justicia de manera excepcional, temporal o permanente, excepto quienes tengan fuero especial.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Procuraduría General para conocer de los procesos disciplinarios contra sus propios servidores, sin excepción alguna, salvo el caso del Procurador General de la Nación.

¹⁵ **ARTÍCULO 240. Titularidad de la acción disciplinaria.** La acción jurisdiccional corresponde al Estado y se ejerce por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

3. CASO CONCRETO.

Se centra la presente en los presuntos tratos irrespetuosos, abusos de autoridad, dilación y corrupción realizados por la doctora MYRIAM CAROLINA ARCINIEGAS ACOSTA, en calidad de Fiscal Segunda Especializada de Ibagué, al interior del proceso penal contra Fabián José Briñez Zabaleta por tortura con RAD. 2023-02309 NI. 80744.¹⁷

4. VALORACIÓN PROBATORIA: se allegó como prueba a la presente actuación:

4.1. Mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2024¹⁸, el titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, remite expediente digital del proceso No. 2023-02309 N.I. 80744, que fuera descargado por secretaria y anexado al proceso disciplinario de referencia¹⁹, del cual se tiene:

- Acta de audiencia reservada celebrada el 23 de septiembre de 2023 en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ibagué en la que se negó la legalización de captura a indiciado y la fiscalía retiró la solicitud de medida especial de protección, sin recursos.²⁰
- Solicitud de audiencia preliminar fechada el 2 de octubre de 2023 para medida de protección reforzada, presentada por la Fiscal Segunda Especializada de Ibagué, doctora MYRIAM CAROLINA ARCINIEGAS ACOSTA.²¹
- Acta audiencia de solicitud de medida de protección reforzada celebrada el 5 de octubre de 2023 en el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ibagué, en protección de la víctima de violencia intrafamiliar agravada, señora LINA PAOLA CASTAÑO ROJAS y contra el señor FABIAN JOSE BRIÑEZ ZABALETA, en la que se resolvió imponer medida de protección a favor de la víctima en su lugar de domicilio y donde ejercen sus actividades comerciales a través de la Policía preventiva.²²
- Diligencia de compromiso medida de protección reforzada en favor de la víctima, suscita por el señor FABIAN JOSE BRIÑEZ ZABALETA, en el que el indiciado se compromete a abstenerse de tener cualquier contacto personal o por interpuesta persona con la víctima.²³
- Oficio No. GS-2023- 077307-METIB-1.10 del 7 de noviembre de 2023, con el cual el comandante del CAI de Policía de Pan de Azúcar informa, con registro fotográfico, el cumplimiento a la medida de protección reforzada ordenada.²⁴

¹⁷ Documento 002QUEJA11202400429

¹⁸ Documento 011RTAJUZ02PCEIBAGUÉ202400429

¹⁹ Documento 012ANEXOMETADATOFOLIO202400429

²⁰ Documento012ANEXOMETADATOFOLIO202400429\01PrimeraInstancia\C01Principal\01Garantias\AudienciaConcentrada20230923\06ActaAudiencia.pdf

²¹ Documento012ANEXOMETADATOFOLIO202400429\01PrimeraInstancia\C01Principal\01Garantias\AudienciaMedidaProteccionReforzada20231005\002SolicitudAudienciaMedidaProteccion.pdf

²² Documento012ANEXOMETADATOFOLIO202400429\01PrimeraInstancia\C01Principal\01Garantias\AudienciaMedidaProteccionReforzada20231005\004ActaAudienciaMedidaProteccion.pdf

²³ Documento012ANEXOMETADATOFOLIO202400429\01PrimeraInstancia\C01Principal\01Garantias\AudienciaMedidaProteccionReforzada20231005\011DiligenciaFirmadaFabianNI80744.pdf

²⁴ Documento012ANEXOMETADATOFOLIO202400429\01PrimeraInstancia\C01Principal\01Garantias\AudienciaMedidaProteccionReforzada20231005\013RespuestaPoliciaNacionalMedida80744.pdf

Se aportó el expediente tramitado en la Fiscalía de Mariquita contra Fabián José Briñez Zabaleta por tortura con RAD. 2023-02309 NI. 80744,²⁵ que contiene:

- Noticia criminal del 22 de septiembre de 2023 – actos urgentes denunciante Lina Paola Castaño Rojas contra Fabian José Briñez Zabaleta y otros.²⁶
- Informe ejecutivo de actos urgentes realizados por los funcionarios de la Policía, ADRIANA DEL PILAR SUAREZ LOPEZ, ANDRÉS CRUZ DÍAZ y JORGE LEONARDO OSORIO ZAMORA, relacionados con remisión a medicina legal, registros fotográficos, entrevistas, entre otras.²⁷
- Solicitud de audiencia preliminar fechada el 23 de septiembre de 2023, para orden de captura y medida de protección, suscrita por la Fiscal 16 Seccional de Ibagué, doctora MAGDALENA RAMIREZ PEREZ.²⁸
- Ordenes a Policía Judicial del 25 de septiembre de 2023, dispuestas por la Fiscal 16 Seccional de Ibagué, doctora MAGDALENA RAMIREZ PEREZ.²⁹
- Informe de Medicina Legal y Ciencias Forenses datado el 26 de septiembre de 2023 en el que se indica que la señora LINA PAOLA CASTAÑO ROJAS no acudió a la valoración.³⁰

Actuación del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué

- Solicitud audiencia preliminar del 3 de abril de 2024, presentada por la Fiscal Segunda Especializada de Ibagué, doctora MYRIAM CAROLINA ARCINIEGAS ACOSTA.³¹
- Acta de reparto con secuencia 55 del 09 de abril de 2024 al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué.³²
- Auto del 16 de abril de 2024 con el cual el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué avoca conocimiento.³³
- Oficio penal No. 0349 del 16 de abril de 2024 citando a los intervinientes a la audiencia de preclusión para el 29 de julio de 2024.³⁴
- Correo electrónico del 03 de mayo de 2024, remitido por LINA PAOLA CASTAÑO ROJAS, ANA ELVIA ACOSTA ROJAS – FAMILIA ROJAS ACOSTA al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, en la que manifiestan:

²⁵Documento012ANEXOMETADATOFOLIO202400429\01PrimeraInstancia\C01Principal\01Garantias\AudienciaMedidaProteccionReforzad a20231005\ 03EmpFiscalia\450202302309 (2).pdf

²⁶Documento012ANEXOMETADATOFOLIO202400429\01PrimeraInstancia\C01Principal\01Garantias\AudienciaMedidaProteccionReforzad a20231005\ 03EmpFiscalia\450202302309 (2).pdf FL. 3-24

²⁷Documento012ANEXOMETADATOFOLIO202400429\01PrimeraInstancia\C01Principal\01Garantias\AudienciaMedidaProteccionReforzad a20231005\ 03EmpFiscalia\450202302309 (2).pdf FL. 25-98

²⁸Documento012ANEXOMETADATOFOLIO202400429\01PrimeraInstancia\C01Principal\01Garantias\AudienciaMedidaProteccionReforzad a20231005\ 03EmpFiscalia\450202302309 (2).pdf FL. 99-100

²⁹Documento012ANEXOMETADATOFOLIO202400429\01PrimeraInstancia\C01Principal\01Garantias\AudienciaMedidaProteccionReforzad a20231005\ 03EmpFiscalia\450202302309 (2).pdf FL. 101-103

³⁰Documento012ANEXOMETADATOFOLIO202400429\01PrimeraInstancia\C01Principal\01Garantias\AudienciaMedidaProteccionReforzad a20231005\ 03EmpFiscalia\450202302309 (2).pdf FL. 109

³¹Documento 012ANEXOMETADATOFOLIO202400429\01PrimeraInstancia\C01Principal\02Conocimiento\003SolicitudPreclusion.pdf

³²Documento 012ANEXOMETADATOFOLIO202400429\01PrimeraInstancia\C01Principal\02Conocimiento\005ActaReparto20240409.pdf

³³Documento012ANEXOMETADATOFOLIO202400429\01PrimeraInstancia\C01Principal\02Conocimiento\007AutoAvocaConocimiento2024 0416.pdf

³⁴Documento012ANEXOMETADATOFOLIO202400429\01PrimeraInstancia\C01Principal\02Conocimiento\009Comunicaciones20240416.pdf

NOTIFICO COMO VICTIMA NO ASISTIRE A LA SUPUESTA CITADA AUDIENCIA DE PRECLUSION EN EL PROCESO DENUNCIA POR TORTURA.

DE IGUAL MANERA SE SOLICITA EVITAR O ABSTENERSE DE ENVIAR MAS SUPUESTAS CITACIONES O DOCUMENTACIONES A LA RESIDENCIA CALLE 17 NÚMERO 18 -50, YA SE TOMARON LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES ESTAN EN CURSO PARA EVITAR MAS ACOSO Y ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE DE USTEDES.

*****NOTIFICO NO ASISTIRE A DICHA AUDIENCIA DE PRECLUSION*****

POR MOTIVO A LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ADELANTRAN EN CONTRA DE USTEDES "SUPUESTOS SERVIDORES PUBLICOS" Y QUE SE ENCUENTRAN EN CURSO QUE YO Y MI FAMILIA INTERPUSIMOS EN SU CONTRA ANTE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.³⁵

- Informe del 11 de junio de 2024, suscrito por el titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, doctor GERMAN LEONARDO RUIZ SÁNCHEZ en la que explica en detalle el trámite impreso por su despacho a la solicitud de preclusión, que quedara reflejada en precedencia y advierte que están a la espera de practicar la audiencia del 29 de julio de 2024.³⁶

3.2. Por correo electrónico del 09 de agosto de 2024, la Fiscalía General de la Nación – Seccional Tolima remite copia digital del expediente del proceso penal de tortura No 73001600045020230230900 N.I. 80744, que fuera descargado por secretaria y del que se tiene:

- Formato de solicitud de audiencia preliminar suscrito por la doctora MYRIAM CAROLINA ARCINIEGAS ACOSTA el 03 de abril de 2024, en la que solicita audiencia de preclusión dando aplicación al numeral 3 del artículo 332 del Código de Procedimiento Penal.³⁷
- Derechos de petición suscritos por la quejosa a la Policía Nacional, el 05 de marzo de 2024³⁸, 06 de marzo de 2024³⁹ y 07 de marzo de 2024⁴⁰ en los que solicita se hagan valer sus derechos y presenta queja en contra del señor Diego Ocampo quien funge como teniente de la policía, por supuestos actos de corrupción ya que es el “defendido” del indiciado.
- PQRS suscrito por la quejosa el 11 de marzo de 2024, donde interpone “denuncia” a los señores el subteniente Diego Fernando Ocampo Ospina, el mayor Luis Carlos Flórez Quintero, Sandra Liliana.⁴¹

³⁵ Documento

012ANEXOMETADATOFOLIO202400429\01PrimeraInstancia\01Principal\02Conocimiento\011VictimaPideNoCitarla20240506.pdf

³⁶ Documento 011RTAJUZ02PCEIBAGUÉ202400429 FL 8 – 10

³⁷ Documento 040ANEXOMETADATO0392024-00429\caso 730016000450202302309\Solicitud de preclusión radicada 3 de abril del 2024.pdf

³⁸ Documento 481949-20240305 LINA PAOLA CASTANO ROJAA.pdf

³⁹ Documento 482093-20240306 LINA PAOLA CASTANO ROJAA.pdf

⁴⁰ Documento 482923-20240307 LINA PAOLA CASTANO ROJAA.pdf

⁴¹ Documento 484975-20240311 DIEGO FERNANDO OCAMPO OSPINA.pdf

- Desistimiento de medidas de protección reforzadas del 29 de abril de 2024, concedidas a la quejosa por el Juzgado Octavo Penal Municipal de Ibagué.⁴²
- Respuesta por parte de la empresa KONECTA GROUP del 15 de marzo de 2024, en la que informa que la quejosa trabajo en la empresa el periodo comprendido entre 02 de agosto de 2023 al 11 de agosto de 2023, informan también que en ningún momento puso en conocimiento de la empresa la situación vivida con su exnovio, que el motivo por el cual termina la vinculación laboral es por incumplimiento de sus funciones y obligaciones sin el permiso para tal. Confirman que la terminación de contrato presentada por la quejosa a la fiscalía es falsa y que la firma no pertenece a la funcionaria que suscribió la “supuesta” terminación del contrato laboral.⁴³

I. DEFENSA DEL INVESTIGADO.

VERSION LIBRE: En ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le asiste al disciplinable, en audiencia de pruebas del 23 de agosto de 2024⁴⁴ la doctora MYRIAM CAROLINA ARCINIEGAS ACOSTA da su versión libre de los hechos que originaron la presente investigación, en la cual expresa que, como fiscal titular de la Fiscalía Segunda Especializada, recibió una investigación donde la quejosa era presuntamente víctima de tortura; explica que se tomaron medidas preliminares, incluyendo la solicitud de medidas de protección efectivas al Juzgado Octavo Penal Municipal de Ibagué, que durante la investigación, se descubrió que las supuestas amenazas y correos electrónicos no podían ser verificados, además, se encontraron inconsistencias en las declaraciones de la quejosa, incluyendo la falsificación de un documento relacionado con su despido laboral y ante la falta de evidencia que respaldara las acusaciones de la quejosa, solicitó una preclusión del caso.

Asevera que, tras su decisión de la preclusión, la quejosa interpuso denuncias penales y disciplinarias contra varias personas involucradas en el caso, incluyendo oficiales de policía; advierte que descubrió a lo largo de la investigación que la quejosa aparentemente había creado perfiles falsos en redes sociales para desacreditar a un capitán de policía; enfatizó que el caso había sido objeto de seguimiento por parte de la Dirección Nacional de la Fiscalía y la oficina de género, y que todos los involucrados en la investigación habían llegado a la conclusión de que la quejosa había fabricado las acusaciones con el fin de incriminar a terceros y causarles daño.

Expresa su preocupación por las acciones de la quejosa y las consecuencias que estas estaban teniendo en el equipo investigador y en los oficiales de policía; sostiene que ella ni su equipo habían tenido comunicación directa con la quejosa, pero le preocupaba especialmente la situación de su investigador, quien había sido acusado falsamente de generar amenazas: alude lo ocurrido en una declaración jurada, donde la quejosa se comportó de manera errática y se negó a continuar con el procedimiento.

⁴² Documento 040ANEXOMETADATO0392024-00429\caso 730016000450202302309\Oficio 29 abril 2024 víctima informa a Juez que desiste de medidas de protección.pdf

⁴³ Documento 040ANEXOMETADATO0392024-00429\caso 730016000450202302309\240315-RTA CASTAÑO ROJAS LINA PAOLA.pdf

⁴⁴ Documento 043ACTAAUDIENCIAVERSIÓNLIBREFUNCIONARIO23AGOSTO2024-00429

Conforme lo anterior, encuentra la Sala que la Fiscal Segunda Especializada de Ibagué, doctora MYRIAM CAROLINA ARCINIEGAS ACOSTA tramitó el proceso penal contra Fabián José Briñez Zabaleta por tortura con RAD. 2023-02309 NI. 80744 conforme a las normas vigentes, disponiendo órdenes de trabajo, atendiendo las peticiones de la víctima garantizando su seguridad y protección a través de la medida reforzada con la Policía Nacional a la cual renunció, obtuvo los EMP, EF e ILO a lo largo de la investigación, que le permitieron sustentar la solicitud de preclusión dar por terminado el proceso, tras evidenciarse que la quejosa creó los perfiles falsos del supuesto agresor en las redes sociales y presentó documentación falsa o realizada por ella misma.

Se estableció igualmente que ha sido la quejosa quien dejó de acudir al proceso penal, al desistir de la protección reforzada que le fue brindada, solicitó no ser citada a ninguna diligencia que se presente al interior del proceso, sin que advierta esta Sala comportamiento alguno que haya perpetrado la disciplinable MYRIAM CAROLINA ARCINIEGAS ACOSTA que tengan relevancia disciplinaria.

En consecuencia, de los hechos génesis no encuentra la Sala la existencia de una conducta constitutiva de falta disciplinaria que pueda ser atribuible a la funcionaria judicial investigada y en efecto, resulta procedente para ordenar la terminación de la presente actuación y el archivo definitivo de las diligencias conforme lo disponen los artículos 90 y 224 ibidem, normas que establecen:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la investigación disciplinaria a favor de la doctora MYRIAM CAROLINA ARCINIEGAS ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.785.707 en calidad de Fiscal Segundo Especializado de Ibagué, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR a los sujetos procesales lo decidido, advirtiéndoles que contra de ésta procede el recurso de apelación conforme a los artículos 121 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO. COMUNICAR a la quejosa, señora LINA PAOLA CASTAÑO ROJAS la presente decisión, indicándole lo relacionado con el recurso.

CUARTO: En firme la decisión, disponer el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb30322da16914735590847a8d97ce0b7439b17b66d17eefc1b1d6f44eb0f59**

Documento generado en 25/09/2024 05:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>